

Considerando:

D. 1 de Diciembre de 1869.
Nombrando comisión para la elaboración de planos en torno al terreno ocupado por murallas.

1º Que el subido precio de los arrendamientos que en la actualidad se exige por los fundos urbanos ubicados en esta capital, coloca á una porción considerable de sus habitantes, en la dificultad de poderse proporcionar la localidad que necesitan, por una media pension conductiva;

2º Que la constante tendencia á la alza del arrendamiento de dichos fundos, proviene entre otras causas, de la necesidad en que se encuentra la población de vivir re incontrada en el reducido espacio, comprendido en el interior de las murallas, que impiden la construcción de nuevos edificios y el ensanche á que está llamada la capital;

3º Que es un deber del Gobierno remover todos los obstáculos que se opongan al desarrollo y bienestar de la capital de la República, poniendo al alcance de todos sus habitantes, la satisfacción de las necesidades mas importantes de la vida, en proporcionar á sus recursos;

4º Que habiéndose aumentado considerablemente el censo de la capital, con motivo de la inmigración extranjera y la asistencia de familias procedentes de los demás puntos de la República, se hace indispensable ensanchar los límites de su extensión, ya para dar mayor comodidad á sus moradores, como para evitar que la aglomeración de ellos en los centros de la población, comprometa la salubridad pública, ocasionando el desarrollo de epidemias violentas ó de enfermedades endémicas;

5º Que el movimiento y rápido adelanto que se siente en todos los ramos de la industria pública, no permiten que la capital de la República, permanezca por mas tiempo encerrada en tan reducido espacio, sin que el Gobierno proporcione los medios de su acrecentamiento, consultando á la vez su ornato y embellecimiento;

6º Que para lograr este propósito, conviene destruir las murallas que circundan la ciudad, las cuales se hallan en estado ruinoso, y cuya existencia carece de objeto, desde que han desaparecido las causas que invio en mira el Gobierno español, para construir sus baluartes, convertidos en la actualidad, en focos de infección de desagradable aspecto, notablemente dañosos á la salubridad pública, y que dificulta la aprehension de los malhechores.

Oido el voto del Consejo de Ministros,

Decreto:

Art. 1º Nómbrase una comisión compuesta del Alcalde Municipal de esta capital y de dos ingenieros del Estado, para que proceda en el dia á medir y levantar un plano de la área que ocupan las murallas

que circundan la ciudad, comprendiéndose los terrenos de sus baluartes, bastiones y demás adyacentes de dentro y fuera de las murallas de propiedad nacional, trazando las manzanas y calles que han de formarse, siguiendo el orden regular de la población.

Art. 2º La misma comisión fijará el precio mínimo de cada metro cuadrado, del terreno representado en el plano, deducido el que se destina para las calles rectas y las transversales, teniendo presente para ello, la tarifa vigente que señala el valor de los terrenos de la ciudad.

Art. 3º Terminada esta operación se procederá con vista del plano, á la venta, ante la Junta de Almoneda, del área que resulte disponible, en lotes proporcionados, que no excederán de mil seiscientos metros cuadrados, á fin de que su adquisición esté al alcance de todas las clases de la sociedad.

Art. 4º El valor de los lotes se enterará en la Caja Fiscal de este departamento, abriendose en la oficina que corresponde la cuenta especial en que se consignarán estas adjudicaciones, tanto para consultar el arreglo y orden en las ventas, como para que se conozca el valor producido.

Art. 5º La misma comisión fijará el precio en que debe venderse cada metro cúbico del material de las murallas.

Art. 6º Serán preferidos por el tanto en la venta de este material, las personas á quienes se adjudique el terreno que ellas ocupen.

Art. 7º Los terrenos que estuvieren poseídos por personas particulares sin justo y legal título, serán comprendidos en la medida y tazación, y consignados en el plano para su venta.

Art. 8º Las portadas de Maravillas y la del Callao no se destruirán.

Art. 9º El producto que resulte de las adjudicaciones, que en venta real haga el Estado de estos terrenos, se aplicará á obras públicas de la capital, que el Gobierno determinará oportunamente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 1.º de Diciembre de 1869.

JOSÉ BALTA.

Francisco de P. Secada